

Resolución Nro. BCBVC-JF-2022-0132-RESOLUC**Cuenca, 24 de agosto de 2022****BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CUENCA****Aprobación de Calificación de ofertas en el Proceso de para:****Selección de Proveedor Internacional para la Adquisición de “EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL PARA OPERACIONES DE BOMBEROS”**

Cptn. (B) Abg. Pmd. Sixto Benjamín Heras Abril, en calidad de Jefe Encargado, de conformidad con la Resolución No. SG-052-2022, de fecha 25 de febrero de 2022, suscrita por el Señor Alcalde de Cuenca, en que nombra como Jefe Encargado al Cptn. (B) Abg. Pmd. Sixto Benjamín Heras Abril, así como su carácter de representante legal del B.C.B.V.C. con todas las atribuciones y obligaciones establecidas en la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el 22 de Julio de 2008, el Pleno de la Asamblea Nacional Constituyente, expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, que fue publicada en el Registro Oficial No. 395 del 04 de Agosto de 2008; misma que fue reformada por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional el 26 de septiembre de 2013, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 100 del 14 de Octubre de 2013; así como, se han reformado varios artículos de la misma mediante la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional el día 13 de marzo del 2017 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 966, del 20 de marzo del 2017; igualmente se ha reformado su articulado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, expedida por la Asamblea Nacional el 27 de diciembre de 2017 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 150, del 29 de diciembre de 2017; posteriormente reformada mediante Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, suscrita en la Sede de la Asamblea Nacional el 7 de agosto de 2018 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 309, del 21 de agosto de 2018; y, reformada por última ocasión de conformidad con lo señalado en la “LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN” aprobada por la Asamblea Nacional el 11 de febrero de 2021, misma que reformó además la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 392 del Miércoles 17 de febrero de 2021;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República de aquel entonces, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben

Resolución Nro. BCBVC-JF-2022-0132-RESOLUC**Cuenca, 24 de agosto de 2022**

realizar sus contrataciones acordes a la Constitución de la República y a la Ley de la materia, reglamento que ha merecido reformas en el tiempo hasta la última contenida en el Decreto Ejecutivo N° 378 dado y suscrito el 22 de marzo de 2022, por Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República y publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 27 del 23 de marzo de 2022;

Que, con fecha 31 de agosto de 2016, mediante Resolución Externa del SERCOP N° RE-SERCOP-2016-0000072, se publicó la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública, CARCOP, en la que se establecen y concentran las disposiciones reglamentarias y procedimentales para la aplicación en la contratación pública del estado ecuatoriano, normativa que fue reformada mediante Resoluciones externas del Ente Rector de la Contratación Pública, hasta la resolución N° RE-SERCOP-2021-0123, la cual se encuentra en vigencia desde su publicación en el cuarto suplemento del Registro Oficial N° 30 del 28 de Marzo de 2022;

Que, de conformidad a la disposición transitoria primera del decreto ejecutivo No. 155, del 12 de agosto del 2021, publicado en el cuarto suplemento del registro oficial No. 516 del 16 de agosto del 2021, la segunda etapa de aplicación del “ informe de pertinencia” inicia el 17 de Agosto del 2022, y que conforme decreto ejecutivo 458 del 18 de junio del 2022 publicado en registro oficial segundo suplemento No. 878 del 20 de junio del 2022, en aplicación a su disposición final reformada mediante decreto ejecutivo No. 488 del 12 de julio del 2022 publicada en el registro oficial segundo suplemento No. 104 del 13 de Julio del 2022 se agrega la disposición Transitoria Octava que establece que durante un año desde el 20 de Agosto del 2022 contraloría General del Estado emitirá informes de pertinencia para aquellas que su monto de contratación sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el presupuesto inicial del estado , a excepción de los procedimientos de contratación contemplados en el artículo 70 ibidem;

Que, en función de las atribuciones constitucionales, así como disposiciones legales, reglamentarias y procedimentales vigentes para la contratación pública dentro del Ecuador, se motivó debidamente en derecho y con los hechos que precedieron el levantamiento de la necesidad, su estudio y objetivación, el Acto Administrativo de Aprobación de Pliego y Autorización de Inicio del procedimiento de Importación N° IMP-BCBVC-02-2022, para la **Adquisición de “EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL PARA OPERACIONES DE BOMBEROS”**, esto contenido en la Resolución Administrativa **Resolución Nro. BCBVC-JF-2022-0101-RESOLUC del 18 de julio de 2022**, cuya parte considerativa, se constituye también como motivante del presente acto administrativo;

Que, el numeral 9.2 del artículo 6 de la LOSNCP, agregado por la disposición reformativa 1ra de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, publicada en el R.O. 392-2S el 17-II-2021, dispone: “...**Discrecionalidad en contratación pública:** Cuando la normativa de contratación pública permita actuaciones administrativas discrecionales, las mismas serán ejecutadas con racionalidad y objetividad en relación con los hechos y medios técnicos, buscando cumplir siempre con el fin que la norma persigue; evitando así convertirse en una actuación arbitraria o de desviación de poder, en cuyo caso será observado y sancionado por los organismos de control. Por tal deberán ser estrictamente motivadas fundándose en situaciones fácticas probadas, valoradas a través de análisis e informes necesarios...”;

Que, el segundo y tercer incisos del artículo 25.2 de la LOSNCP, se dispone: “...Para la adquisición de bienes, obras o servicios no considerados de origen ecuatoriano de acuerdo a la regulación correspondiente se requerirá previamente la verificación de inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano, mediante mecanismos ágiles que no demoren la contratación.(...) La entidad encargada de la contratación pública mediante la regulación correspondiente incluirá la obligación de transferencia de tecnología y de conocimiento en toda contratación de origen no ecuatoriano...”;

Que, el artículo 3 del RGLOSNCP, manifiesta en su contenido: “**Art. 3.- Aplicación territorial.-** Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional. No se registrarán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a

Resolución Nro. BCBVC-JF-2022-0132-RESOLUC**Cuenca, 24 de agosto de 2022**

las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional. Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP). Cuando la obra se ejecute en el país, el bien se adquiera dentro del territorio nacional o el servicio se preste en el Ecuador, y siempre que dichas contrataciones no se encuentren dentro de lo previsto en el artículo 3 de la Ley y 2 de este Reglamento General, se aplicará la legislación nacional. Toda convocatoria para la adquisición de bienes o la prestación de servicios referidos en el inciso segundo de este artículo, a más de las publicaciones en medios internacionales, deberá publicarse en el Portal: www.compraspublicas.gov.ec. Para optar por la contratación de bienes y servicios en sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, emitirán resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior, sin que este pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley y en este Reglamento General. Salvo el caso de proveedor único, en el caso de adquisición de bienes se propenderá a realizar procesos internacionales de selección competitivos para tales adquisiciones, de conformidad con los pliegos que determine el INCOP, y aplicando los principios de calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad...”;

Que, aunque las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes, no se registrarán a las normas contenidas en la LOSNCP y su RGLOSNCP, se ha tomado como mera referencia dentro del desenvolvimiento procedimental varias disposiciones coherentes y que permitan desarrollar un correcto procedimiento de selección de proveedor, precautelando la aplicación de procesos competitivos, asimilando de manera referente partes del procedimiento partes de Licitación de Bienes;

Que, dentro del artículo 18 del RGLOSNCP (reglamento anterior a reforma) y tomado de manera referencial y que trata a la Comisión Técnica, la misma se encuentra dispuesta para los procedimientos de Licitación, entendiendo claramente que el presente objeto contratar, corresponde precisamente a adquisición de bienes con un presupuesto referencial que se enmarca dentro de la pertinencia del procedimiento de Licitación de Bienes y Servicios, de conformidad a lo contenido en el artículo 48 numeral 1 de la LOSNCP, por lo que mediante memorando **Memorando Nro. BCBVC-JF-2022-0560-MEMO del 20 de junio de 2022**, la Máxima Autoridad DESIGNÓ como Miembros de la Comisión Técnica para el proceso en cuestión y en las calidades de: “...**Profesional designado por la Máxima Autoridad:** Sbtnte. (B) Dario Vimos León - **Titular del Área requirente o su delegado:** Ing. Javier Guamán Yunga - **Profesional a fin al objeto de contratación:** Dr. Diego Bacuilima Campoverde Comisión Técnica de Licitación intervendrá con voz, pero sin voto - **Director Financiero:** Econ. Tatiana Segarra Yunda (DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA) - **Director Jurídico:** Abg. Cristian Martínez Patiño (ABOGADO DEL BCBVC), este Último que fue remplazado mediante **Memorando Nro. BCBVC-JF-2022-0594-MEMO del 13 de julio de 2022 por la profesional Director Jurídico:** Abg. Diana Ordóñez Vinuesa (Asistente Jurídico Junior)...”, motivo por el que deberá perfeccionarse la integración de esta comisión técnica profesional que intervendrá en el procedimiento desde la elaboración de los pliegos precontractuales de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la LOSNCP que dispone: “...**De las fases preparatoria y precontractual.-** La fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación así como la elaboración de los pliegos. La fase precontractual comprende la publicación de la convocatoria, el procedimiento de aclaraciones, observaciones y respuestas, contenidos y análisis de las ofertas, informes de evaluación hasta la adjudicación y notificación de los resultados de dicho procedimiento. Las fases preparatoria y precontractual se regularán en el Reglamento de esta Ley...”, entendiendo claramente que los miembros no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa;

Que, dentro del Capítulo IV, del Título II correspondiente a la Codificación y Actualización de Resoluciones del SERCOP (CARSERCOP), con respecto al Procedimiento de Certificación de Producción Nacional y Autorización de Importaciones por parte del Estado, se establece en la Sección II el Procedimiento de Importación por parte de las Entidades Contratantes, habiéndose considerando la pertinencia contemplada en el artículo 93 de este cuerpo normativo y se ha dado el cabal cumplimiento de lo dispuesto en los artículos del 95 al 99 Ibídem

Resolución Nro. BCBVC-JF-2022-0132-RESOLUC**Cuenca, 24 de agosto de 2022**

Que, se realizó el procedimiento de Verificación de Producción Nacional, signado como VPN-BCBVC-01-2022, cuya publicación fue el 22 de junio de 2022 y de cuyo cumplimiento en todas las etapas del procedimiento, con fecha 30 de junio de 2022, se obtuvo el Certificado de Producción Nacional contenido en el Oficio SERCOP No. **CPN-36080-2022**, en el que se informa que NO se ha identificado Producción Nacional Competitiva del BIEN de acuerdo a las características generales, técnicas y de calidad detalladas en el mencionado proceso;

Que, mediante Oficio Nro. BCBVC-JF-2022-0208-OFICIO del 30 de junio de 2022, se solicitó al SERCOP la autorización para el proceso de importación, misma que luego de transcurrido su análisis mediante documento formal, contenido en oficio SERCOP-DCPN-2022-0934-O del 08 de julio de 2022, el Espc. William Marcelo Alvear Veintimilla, DIRECTOR DE CONTROL PARA LA PRODUCCIÓN NACIONAL del SERCOP, prescribe que *“Una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. VPN-BCBVC-01-2022, mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se AUTORIZA la contratación del bien en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos...”*;

Que, con los debidos considerandos, motivados en la normativa constitucional y legal vigente para la contratación pública dentro de la República del Ecuador, así como los hechos previos motivantes del presente procedimiento, se fundamentó la **Resolución Nro. BCBVC-JF-2022-0101-RESOLUC del 18 de julio de 2022**, emitida por la Máxima Autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca, aprobando los pliegos y autorizando el inicio del procedimiento precontractual de Selección de Proveedor Internacional N° IMP-BCBVC-01-2022, para la **Adquisición de “EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL PARA OPERACIONES DE BOMBEROS”**; procedimiento en el que habiendo nombrado la comisión correspondiente la Máxima Autoridad para su Actuación Administrativa, luego del transcurso de las etapas procedimentales y habiéndose cumplido la debida calificación y evaluación, ha alcanzado sus respectivos resultados finales;

Que, habiéndose dado el cumplimiento a las actividades planificadas dentro del pliego pre contractual, se cuenta dentro del expediente las Actas de: “ACTA DE ETAPA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES, ACTA DE APERTURA, REVISIÓN y ACTA DE CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y EVALUACIÓN POR PUNTAJE”, cuerpos en los que se detalla las actuaciones realizadas por la Comisión Técnica designada y con ello se ha llegado a determinar el proveedor cuya oferta ha alcanzado la calificación de su propuesta mediante la metodología cumple / no cumple y con ello fue susceptible de la evaluación por puntaje de conformidad a los parámetros establecidos en el pliego precontractual, convirtiéndose en el mejor costo para los intereses institucionales, de conformidad con la normativa vigente y las reglas claramente detalladas en el pliego precontractual,

Que, dando estricto cumplimiento a la primera etapa de la Evaluación de Ofertas, mediante la Metodología Cumple / No Cumple, la comisión técnica licitatoria llegó a obtener como resultado el no cumplimiento de la empresa participante **ALTURAS SEGURIDAD INDUSTRIAL SAC** ya que su oferta conforme lo determinada la comisión “...Oferta Económica sobrepasa el presupuesto referencial del procedimiento – No Pasa a la Evaluación Por Puntaje...” conforme lo receptado en ella, motivo por el cual no puede continuar a la siguiente etapa de Evaluación Por Puntaje; y, por otro lado el cumplimiento total de los requisitos mínimos solicitados en pliego de la empresa **VALLFIREST TECNOLOGÍAS FORESTALES, SL**, convirtiéndose en el único ofertante que pasó a la etapa de Evaluación Por Puntaje;

Que, de conformidad con las reglas establecidas en el pliego precontractual se dio cumplimiento a la segunda etapa de evaluación mediante la Metodología de Valoración por Puntaje, con el único ofertante que alcanzó la calificación en la primera etapa, obteniéndose como resultado el puntaje de 100/100 puntos, luego de la evaluación de cada uno de los parámetros contenidos en los pliegos, sobre la oferta de empresa **VALLFIREST TECNOLOGÍAS FORESTALES, SL**, de conformidad a las reglas detalladas en el mismo;

Resolución Nro. BCBVC-JF-2022-0132-RESOLUC

Cuenca, 24 de agosto de 2022

En uso de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la calificación profesionalmente realizada por la Comisión Técnica designada dentro del procedimiento **IMP-BCBVC-02-2022**. Para la adquisición de “**Adquisición de “EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL PARA OPERACIONES DE BOMBEROS”**”, de conformidad a los resultados alcanzados mediante procedimiento de selección de proveedor internacional, de acuerdo al detalle contenido en el pliego pre procesal y a la oferta presentada por, **VALLFIREST TECNOLOGÍAS FORESTALES, SL**, con **Código de Identificación Empresarial del País de Origen RUT B64469687**, por un valor total de **US\$ 1.620.418,92 USD. Un millón seiscientos veinte mil cuatrocientos dieciocho con 92/100 (dólares americanos)**, que corresponderá al precio total, incluido todos los impuestos, tasas y costos en las que incurra el proveedor, hasta ubicarlos debidamente empaquetados y con todas las seguridades necesarias en el Puerto de Embarque del que saldrán los productos hasta el país Ecuador (Precios a valor FOB)

Artículo 2.- Disponer al Responsable del Procedimiento dentro del Sistema Oficial de Contratación del Estado, que con la colaboración de TIC´s proceda a realizar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la institución que será de acceso público, he informar si dentro de los posteriores tres días llegase a existir alguna reclamación sobre el presente procedimiento.

Artículo Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en el portal de la institución, disponiendo a la Unidad de Contratación Pública para que notifique a los miembros de la Comisión Técnica.

Dado en la Jefatura del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca.

Atentamente
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

Cptn. (B) Abg. Pmd. Sixto Benjamín Heras Abril
JEFE (E) BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS

Referencias:

- BCBVC-JF-2022-0672-MEMO

Anexos:

- 4 bcbvc-jf-2022-0560-memo-signed.pdf
- Acta de Evaluación
- Resolución Evaluación
- 24 correos rebotados.pdf
- 24 Invitación por correo.pdf
- 25 pantallas publicación portal compras públicas.docx
- 26 Notificación a Comisión de inicio.pdf
- 25 pantallas publicado web bomberos.docx
- 19 Hoja_de_ruta_BCBVC-UCP-2022-764-TEMP.pdf
- 20 Notificación Oficio.pdf
- 20 BCBVC-JF-2022-0225-OFICIO-signed.pdf

Resolución Nro. BCBVC-JF-2022-0132-RESOLUC

Cuenca, 24 de agosto de 2022

- 18 solicitud de publicación medios masivos.pdf
- iego IMP-BCBVC-002-2022 y Notificación de Resolución de Inicio de Procedimiento precontractual.pdf
- 17 Pliego Importación EPI-signed.pdf
- BCBVC-JF-2022-0101-RESOLUC-signed.pdf
- Certificado de Producción Nacional
- 14 BCBVC-UCP-2022-0169-MEMO-signed.pdf
- 11 Convocatoria para elaboración de pliegos.pdf
- 12 Borrador Formulario de Oferta.pdf
- 12 Borrador OFICIO para SERCOP.pdf
- 12 Borrador Pliego Importación EPI.pdf
- 13 Acta Inicio Comisión Licitatoria-signed.pdf
- 9 Se remite autorización del SERCOP.pdf
- 8 SERCOP-DCPN-2022-0934-O.pdf
- 13 convocatoria reapertura reunión.pdf
- 10 bcbvc-jf-2022-0594-memo-signed.pdf
- BCBVC-JF-2022-0208-OFICIO-signed.pdf
- Estudio de Mercado Definición Presupuesto Referencial
- Certificación Disponibilidad Fondos
- Formulario de Requerimiento
- acta de calificacion comision
- memo informe de calificacion
- oferta valfire
- oferta lata seguridad

wm/cm